

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Señera (Valencia).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Castillo», de Valladolid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Covisea», de Medina de Rioseco (Valladolid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

20006

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 34 el adaptador facial, tipo máscara, modelo «Auer 3 S» fabricado por la firma «Mine Safety Appliances Company de Pittsburgh» (USA) y presentado por la Empresa subsidiaria en España «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento de protección de las vías respiratorias,

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo máscara, modelo «Auer 3 S», de fabricación americana, presentado por la Empresa «M. S. A. Española, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo máscara, modelo «Auer 3 S», presentado por la Empresa «M. S. A. Española, S. A.», procedente de importación americana, con domicilio en Barcelona-15, avenida del Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, edificio «Beethoven», como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 34, de 26 de mayo de 1976.—Adaptador facial».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, de equipos de protección personal de vías respiratorias: Adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

20007

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 35 el filtro mixto contra amoníaco, «K 105 ST», de fabricación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro mixto contra amoníaco, «K 105 ST», de fabricación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro mixto contra amoníaco, modelo «K 105 ST», de importación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 49, como medio de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 35, de 28 de mayo de 1976.—Filtro mixto contra amoníaco».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-10, de equipos de protección personal de vías respiratorias: Filtros químicos y mixtos contra amoníaco, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1976.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20008

ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 74/1974, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 74/1974, interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que concedió la marca número quinientos cincuenta y cinco mil ciento diecinueve, denominada Butasinege, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos expreso y tácito, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20009

ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 10/1974, promovido por «Arbor Acres Farm, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10/1974, interpuesto por «Arbor Acres Farm, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Arbor Acres Farm, Inc.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno que denegó la inscripción de la marca «Harco» para distinguir productos de la clase veintinueve del Nomenclátor a la Entidad recurrente, por estar tal acuerdo ajustado a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20010

ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 82/1974, promovido por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 82/1974, interpuesto por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14

de octubre de 1971, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el "Boletín Oficial" de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y dos, y desestimación presunta del recurso de reposición presentado el veintiséis de abril de ese año mil novecientos setenta y dos, por ser estas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, las cuales denegaron a "Industrias Grasas de Navarra, S. A.", la marca "Edelram", número trescientos setenta y cinco mil quinientos catorce, para distinguir grasas comestibles, productos lácteos, conservas alimenticias, extractos de carnes, sustancias alimenticias en general, condimentos y especias; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20011 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 43, «Villardevós», comprendida en la provincia de Orense.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 43 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 43, denominada «Villardevós» (Orense), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de 13 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20012 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 36, «Cerro Muriano-Guadalcanal», comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 36 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de plomo, cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, zinc y fluorita, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 36, denominada «Cerro Muriano-Guadalcanal» (Córdoba, Sevilla y Badajoz), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de

este Centro directivo de 30 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20013 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 42, «Suroeste», comprendida en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 42 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de recursos a yacimiento de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, titanio, fosfatos y sales, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 42, denominada «Suroeste» (Badajoz, Sevilla y Huelva), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20014 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 44, «Maceda», comprendida en la provincia de Orense.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 44 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, sobre el área que comprende la primitiva inscripción número 44, denominada «Maceda», (Orense), por la que el Estado adquirió el derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en la misma, y que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de 14 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

20015 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se limitan los recursos a que afecta la inscripción número 41, «Finisterre», comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 41 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España como consecuencia de los estudios previos realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos